

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pls.		Pls.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 27 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 28.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me participa el Alcalde de Barruelo de Santullán, el día 23 del actual desapareció de la casa conyugal Salustiana Lozano Noval, de dicha vecindad, é ignorándose su actual paradero, encargo á todas las Autoridades de esta provincia sujetas á mi jurisdicción practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicha sujeta, poniéndola á disposición del Alcalde de aquella localidad en caso de ser habida.

Palencia 27 de Julio de 1891.

El Gobernador,  
Crisógono Manrique.

## Señas de la Salustiana.

Ojos pardos, nariz afilada, pelo negro, cara aguileña, con pecas, boca regular y color bueno; viste traje oscuro, mantón negro, y el calzado consiste en zapatos de lona de color; llevándose de 30 á 35 pesetas en monedas de plata.

Sección de Fomento.—Ferrocarriles.  
Expropiación.

Visto el expediente instruido en este Gobierno para la declaración de la necesidad de la ocupación de

fincas en término municipal de Matamorisca, con motivo de las obras del ferrocarril de La Robla á Valmaseda, (2.ª sección): Resultando que en el BOLETÍN OFICIAL de 10 del actual se publicó la relación nominal rectificada de los dueños á quienes afecta la expropiación, sin que durante el plazo señalado se haya presentado reclamación alguna: Considerando que por tal quietismo de los interesados, se ha demostrado de un modo evidente la necesidad y conveniencia de dicha ocupación, he acordado, de conformidad á lo prescrito en el art. 18 de la ley de 10 de Enero de 1879, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos comprendidos en la citada relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y se notifique individual y personalmente á los propietarios por los Alcaldes de sus respectivas vecindades, para que en el término de ocho días nombren perito en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 20 y 21 de ley y 32 de su reglamento.

Palencia 27 de Julio de 1891.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Visto el expediente instruido en este Gobierno para la declaración de la necesidad de la ocupación de fincas en término de Bustillo, distrito municipal de Barruelo de Santullán, con motivo de las obras del ferrocarril de La Robla á Valmaseda, (2.ª sección): Resultando que en el BOLETÍN OFICIAL de 11 del actual se publicó la relación nominal rectificada de los dueños á quienes afecta la expropiación, sin que durante el plazo señalado se haya presentado reclamación alguna: Con-

siderando que por tal quietismo de los propietarios de los prédios se ha demostrado de un modo evidente la necesidad y conveniencia de dicha ocupación, he acordado, de conformidad con lo prescrito en el art. 18 de la ley de 10 de Enero de 1879, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos comprendidos en la citada relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y se notifique individual y personalmente á los interesados por los Alcaldes de sus respectivas vecindades, para que en el término de ocho días nombren perito en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 20 y 21 de la ley y 32 de su reglamento.

Palencia 27 de Julio de 1891.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistía, sin excepción de clase ni fuero, á todos los sentenciados, procesados rebeldes ó sujetos de cualquier modo á responsabilidad criminal:

Primero. Por delitos contra la forma de gobierno, rebelión y sedición, así militar como civil y sus conexos, cometidos hasta el 21 de Abril del presente año.

Segundo. Por todos los delitos cometidos por medio de la imprenta, antes de la misma fecha, exceptuando sólo los de injuria y calumnia contra particulares.

Se sobreseerá definitivamente, sin costas, en las causas pendientes por tales hechos y en sus incidencias.

Art. 2.º Se exceptúan los autores de los delitos definidos en los artículos 418 y 515 del Código penal, aunque puedan estimarse como conexos de los comprendidos en el artículo precedente.

Art. 3.º Las personas que por virtud de los procedimientos á que se refiere el art. 1.º estén detenidas, presas ó extinguiendo condena, serán puestas inmediatamente en libertad, y las que se hallen fuera del territorio español, podrán volver libremente á él; quedando unas y otras exentas de toda nota, así como de toda responsabilidad por los actos á que se extiende la presente amnistía.

Art. 4.º Subsistirá no obstante la responsabilidad civil por daños y perjuicios causados á particulares, si se reclama á instancia de parte legítima en la vía y forma procedentes.

Art. 5.º Los Jefes, Oficiales y asimilados á quienes comprendan las disposiciones anteriores podrán optar al retiro, con arreglo á los años de servicio que contasen al ser bajas en las filas.

Art. 6.º Las clases é individuos de tropa amnistiados que no hubiesen servido el tiempo obligatorio en filas, serán destinados á los cuerpos que designe el Ministro de la Guerra, para completar el que sirvieron los de su mismo reemplazo.

Art. 7.º Los que deseen acogerse á los beneficios que concede esta ley, lo verificarán en el término de cuatro meses, contados desde su publicación.

Art. 8.º Los Ministerios correspondientes dictarán las reglas é instrucciones necesarias para la aplicación de esta amnistía.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—YO LA REINA REGENTE.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Sr. Director general de Contribuciones indirectas, en circular fecha 16 del actual, dice á esta Delegación de mi cargo lo siguiente:

“En los periódicos de algunas provincias he visto con desagrado un suelto que ha sido reproducido por otro de esta Corte en que se manifiesta que son muchos los Ayuntamientos que han recibido proposiciones, al parecer ventajosas, para suscitar y obtener la rebaja en los cupos de consumos correspondientes á los tres últimos ejercicios, mediante el abono al encargado de gestionarla, de la mitad del beneficio que se les conceda.—De resultar ciertas estas afirmaciones, V. S. sabe perfectamente que las personas ó Corporaciones que admiten semejante proposición cometen un delito definido y penado por el Código.—Las rebajas que han obtenido y obtengan los pueblos, bien por sus condiciones aflictivas ó bien por reunir las circunstancias que determina el artículo 10, regla 3.ª de la ley de 7 de Julio de 1888, no son ni pertenecen á los Ayuntamientos, y si á los contribuyentes del impuesto que ha satisfecho las cantidades que aquéllos importen, igual que los recargos municipales correspondientes á las mismas y á quienes las Corporaciones tienen inexcusablemente el deber de reintegrar.—

Según los reglamentos de procedimientos económicos administrativos, los Ayuntamientos deben deducir por sí esta clase de peticiones, que se cursan y resuelven solo en vista de las solicitudes que elevan á este Centro por conducto de los Delegados de Hacienda, siendo de lamentar que para estos asientos depositen estas Corporaciones confianza en Agentes oficiosos, en términos que esta Dirección está dispuesta á no consentir y castigar por cuantos medios tenga á su alcance.—A este efecto he entendido de mi deber excitar el celo de V. S. para que despliegue en este asunto toda vigilancia, no solo para evitar hechos que redundan en grave desprestigio del buen nombre de la Administración pública, sino para que no pase desapercibido para los contribuyentes el incuestionable derecho que tienen á que se les reintegre de las cantidades pagadas de más y por virtud de la rebaja otorgada pueden corresponderles, disponiendo V. S. inmediatamente se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia el nombre de todos los pueblos que después de haberles fijado los cupos con arreglo á la citada ley por la su-

primida Dirección general del Impuesto y ésta de Contribuciones indirectas, han obtenido rebaja en los mismos por virtud de Reales órdenes al efecto comunicadas, haciéndolo de una manera tan precisa que los contribuyentes después de comparar el cupo que antes se había fijado, con el nuevamente señalado, vean el total de las cantidades que por consumos, alcoholes y recargos municipales han debido ser reintegrados por los Ayuntamientos y que para el caso de que así no lo hayan verificado, tengan los interesados la prueba debida para denunciar el hecho á los Tribunales de justicia.”

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la preinserta circular, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes á quienes pueda comprender lo dispuesto en la misma, á cuyo efecto se acompaña relación de los Ayuntamientos que han obtenido rebaja en sus cupos de consumos durante los tres últimos ejercicios.

Palencia 22 de Julio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

RELACIÓN de los Ayuntamientos que por virtud de expedientes instruidos al efecto obtuvieron baja en el cupo de consumos durante los tres últimos ejercicios, con expresión de las fechas de las Reales órdenes en que se acordaron, que se forma en cumplimiento de lo prevenido por circular de la Dirección general de Contribuciones indirectas fecha 16 del actual.

AYUNTAMIENTOS.	Cupo que tenían señalado por					FECHAS de las Reales órdenes.	Quedó reducido el cupo por					Diferencia abonable á los contribuyentes. Pesetas Cts.
	EL TESORO.			Recargos municipales. Pesetas Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.		EL TESORO.			Recargos municipales. Pesetas Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.	
	Consumos. Pesetas Cts.	Sal. Pesetas Cts.	Alcoholes. Pesetas Cts.				Consumos. Pesetas Cts.	Sal. Pesetas Cts.	Alcoholes. Pesetas Cts.			
EJERCICIO DE 1888-89.												
Pomar. . . . .	6048	432	n	6048	12528	12 Junio 1889	3556	432	n	3556	7544	4984
EJERCICIO DE 1889-90.												
Respenda. . . . .	11182	798 75	798 75	10183 63	22963 13	18 Setiembre 1889	6470	798 75	798 75	6178 43	14245 93	8717 20
Castrejón. . . . .	4553	325 25	325 25	3658 68	8862 18	21 Octubre 1889	2206	325 25	325 25	2198 43	5454 93	3407 25
EJERCICIO DE 1890-91.												
n	n	n	n	n	n	n	n	n	n	n	n	n

Palencia 23 de Julio de 1891.—Eustaquio López Pulido.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA  
DE PALENCIA.

Los que deseen dar validez académica en este Instituto, en concepto de alumnos libres, dirigirán sus solicitudes firmadas por los mismos interesados al Jefe de este Establecimiento y dentro de la primera quincena del mes de Agosto próximo, expresando en las mismas las asignaturas en que pretendan ser examinados y acompañando además cédula personal.

Dichas solicitudes las presentarán en esta Secretaría en el plazo antes indicado, identificando á la vez su persona los que anteriormente no lo hubieran verificado, con dos vecinos de esta Capital ma-

yores de edad y provistos de sus cédulas personales.

Las matrículas de estos alumnos se satisfarán al identificar su persona, en papel de pagos al Estado y en metálico lo correspondiente á derechos de inscripción y formación de expediente.

Y en conformidad á lo que ordena la legislación vigente sobre estudios libres, se anuncia para que llegue á conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Palencia 23 de Julio de 1891.—El Secretario, Inocente Chamorro.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS  
DE PALENCIA.

Anuncio.

Los alumnos de enseñanza libre

que quieran dar validez académica á sus estudios en esta Escuela Normal lo solicitarán del Director de la misma dentro de la primera quincena del próximo mes de Agosto.

Los exámenes de los alumnos libres y los extraordinarios de los oficiales, correspondientes al curso académico de 1890 á 1891, se verificarán en sesiones distintas en los días desde el 8 al 30, ambos inclusive, del mes de Setiembre inmediato. Los alumnos oficiales solicitarán el examen con la debida anticipación por medio de una papeleta impresa que les facilitará la Secretaría. Terminados estos exámenes, se celebrarán los de reválida y los de aspirantes al certificado de aptitud para desempeñar Escuelas incompletas.

La matrícula para el nuevo curso académico de 1891 á 1892, estará abierta en esta Escuela durante la segunda quincena del expresado mes de Setiembre. Los documentos y requisitos necesarios para matricularse se pondrán oportunamente de manifiesto en el tablón de edictos del Establecimiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Palencia 24 de Julio de 1891.—El Director, Millán Orío.

Juzgado municipal de  
Villaumbrales.

Improvisto el cargo de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal y dimitido el de Secretario suplente por quien venía desem-

peñándole, se anuncian vacantes estas dos plazas.

Los aspirantes que deseen obtener una u otra, presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, cuidando de acompañar á las mismas los documentos previstos por el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871 y partiendo del supuesto de que ninguna de las dos plazas tiene otra retribución que los derechos arancelarios que los que las obtengan devenguen.

Villaumbrales 23 de Julio de 1891.—El Juez municipal, Hilario Carrancio.

#### Ayuntamiento constitucional de Valle de Cerrato.

*Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en el primer trimestre de 1891.*

*Día 4 de Enero.*

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde, de su orden se leyeron los *Boletines Oficiales*; se acordó que á consecuencia de abrir el cajón donde contenía la urna de cristal de la casa Gutiérrez, vecino de Madrid, se encontraba rota é inservible, se comprase otra del punto que se crea más conveniente.

*Día 11.*

Se leyeron los *Boletines Oficiales* de la semana anterior y nada se trató.

*Día 18.*

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se aprobó el acta de la anterior; con el objeto de fijar las cuentas de los fondos comunes de este Municipio correspondientes al período administrativo de 1889-90, informadas por el Sr. Regidor Síndico, presentadas en la mesa por la presidencia, enterado de ello el Ayuntamiento por lectura íntegra de los artículos 160 y 161 de la ley Municipal y del dictamen del referido Señor Síndico, puesto á discusión el asunto y habiendo sido examinadas por los Señores Concejales las citadas cuentas, se acordó por unanimidad fijar su esencia tal como en las mismas queda precisada, ó sea el cargo en la cantidad de 5.052 pesetas 26 céntimos y la data en la suma de 4.590 pesetas y 16 céntimos, disponiendo pasen á la Junta municipal para su revisión y censura, á lo cual se expondrán al público por término de quince días en la Secretaría municipal; se leyeron los *Boletines Oficiales* y quedaron enterados.

*Día 25.*

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se leyeron los *Boletines Oficiales*; se dió cuenta de que el Domingo próximo tendrá lugar la elección de Diputados á Cortes, para ello se señaló la Sala Consis-

torial, bajo la presidencia del Señor Alcalde, anunciándolo al público y poniéndolo en conocimiento de la Junta provincial; los costes de la urna, procedente de Valladolid, se satisfagan del capítulo de Imprevistos; se dió cuenta de haberse recibido del Juez de instrucción de Baltanás una certificación de no haber ninguna resolución judicial firme que afecte á la capacidad electoral de electores.

*Día 2 de Febrero, sesión extraordinaria.*

Abierta la sesión extraordinaria por el Sr. Alcalde, por no haber tenido lugar en el día de ayer á consecuencia de la elección de Diputados á Cortes, se dió cuenta de haberse fijado al público un edicto anunciando para el Domingo próximo 8 del corriente mes y hora de las ocho de su mañana, en la Sala de Sesiones, la declaración de soldados, y á las diez en punto de dicho día, en el mismo local, la elección de un Compromisario; también se dió cuenta del extracto de las sesiones del cuarto trimestre de 1890; se leyeron los *Boletines Oficiales*; de la distribución de fondos para el mes actual, importante 471 pesetas 41 céntimos; todo se aprobó por unanimidad.

*Día 8.*

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, después de terminada la elección de Compromisario, se leyeron los *Boletines Oficiales* y acordaron nombrar á D. Melchor García, de esta Corporación, á fin de que pague el tercer trimestre corriente de la contribución de consumos, el segundo para atenciones de primera enseñanza y 3.º y 4.º de segunda enseñanza.

*Día 15.*

Se leyeron los *Boletines Oficiales* de la semana anterior, quedó enterada la Corporación y nada se trató.

*Día 22.*

Se abrió la sesión por el Sr. Alcalde, de su orden se leyeron los *Boletines Oficiales* de la semana anterior, quedó enterado el Ayuntamiento, y aprobó la distribución de fondos para el mes de Marzo entrante y el extracto de las sesiones del primero y segundo trimestre de 1890.

*Día 1.º y 8 de Marzo.*

Se abrió la sesión en dichos días, se leyeron los *Boletines Oficiales* de la semana anterior, quedó enterada la Corporación y nada se trató.

*Día 15.*

Se abrió la sesión por el Sr. Alcalde, de su orden se leyeron los *Boletines Oficiales* de la semana anterior; se dió cuenta del proyecto del presupuesto municipal para el ejercicio económico de 1891-92, formado por la Comisión de esta Corporación; se procedió al examen del mismo, le estimó conforme y arreglado á las necesidades de la loca-

lidad y á las disposiciones vigentes y recursos autorizados, acordaron se fije al público por el término de quince días que ordena el art. 6.º del reglamento de 20 de Abril de 1870, fenecido que sea y resueltas las reclamaciones que se presenten, se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

*Día 22.*

Se leyeron los *Boletines Oficiales* y nada se trató.

*Día 29.*

Después de leídos los *Boletines Oficiales* de la semana anterior, se acordó nombrar Comisionado para que sea tallado ante la Comisión provincial el mozo Antonio Ayuso Guillén, al Secretario de este Ayuntamiento Gregorio Manchón; también se aprobó la distribución de fondos para el mes de Abril próximo.

*Día 13 de Febrero, sesiones de la Junta municipal.*

La Junta municipal acordó nombrar una Comisión de su seno para el examen y censura de las cuentas municipales de 1889 á 90, según lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 161 de la ley Municipal, á D. Casimiro Ruiz Rey, con el carácter de Presidente, á D. Aniceto Rodríguez, D. Gregorio Ruiz, Don Francisco Rodríguez y D. José Montoya Rodríguez, como Vocales, los que aceptaron el cargo.

*Día 15.*

Se reunió la Junta municipal con el objeto de dar lectura, discutir y acordar sobre el dictamen emitido por la Comisión, hecho así y no habiendo pedido la palabra en contra ninguno de los Vocales á pesar de preguntar la presidencia, se puso á votación, quedando aprobado por unanimidad dicho dictamen de la Comisión á las cuentas municipales del ejercicio económico de 1889 á 1890, que se remitan original y copia al Sr. Gobernador civil de esta provincia, juntamente con el expediente de censura, relevando al Secretario de dar cuenta detallada del material de la Secretaría.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 31 de Mayo último.

Valle de Cerrato 1.º de Junio de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Rodríguez.—El Secretario, Gregorio Manchón.

#### Ayuntamiento constitucional de San Mamés de Campos.

Don Marcelino Valtierra Medina, Alcalde constitucional de esta villa de San Mamés de Campos.

Hago saber: Que anulado por la Superioridad el expediente negativo para cubrir el cupo del impuesto de consumos por la circunstancia de no haber observado en su formación lo preceptuado por el art. 49 del re-

glamento, para el 2 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales subasta por el arrendamiento á venta libre por espacio de tres años económicos más próximos del mencionado impuesto de este término y bajo el tipo de 1.941 pesetas 66 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y los recargos autorizados.

Lo que he dispuesto anunciar al público para las personas á quienes pueda interesar.

San Mamés de Campos 20 de Julio de 1891.—Marcelino Valtierra.

#### Ayuntamiento constitucional de Amusco.

La recaudación de los recargos municipales consignados en las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico tendrá lugar en esta localidad los días 5, 6 y 7 de Agosto próximo, en la Casa Consistorial y horas de las ocho de su mañana hasta las dos de la tarde, advirtiendo á los contribuyentes que pasado dicho plazo solo podrán evitar el apremio acudiendo á pagar sus respectivas cuotas dentro de los diez primeros días del inmediato mes de Setiembre en la Oficina recaudadora, que se halla á cargo de D. Mariano Tamayo y Tamayo.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento de los contribuyentes en este término municipal.

Amusco 26 de Julio de 1891.—El Alcalde, Hipólito Brágimo.—P. A. del A., El Secretario, Mariano Andrés.

#### Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

Desierta por falta de licitadores la segunda subasta de consumos con venta á la exclusiva de las especies de carnes y líquidos para el año económico de 1891-92, se celebrará la tercera y última que tendrá lugar el día 1.º del próximo Agosto en la Casa Consistorial de diez á doce de su mañana, debiendo admitirse las proposiciones ó pujas que cubran las dos terceras partes del cupo de las dos anteriores, haciéndose la adjudicación en favor de los que mejoren el tipo y demás condiciones que resultan en el pliego de su razón.

Lo que se hace público para los que deseen tomar parte en dicha licitación.

Cobos de Cerrato 24 de Julio de 1891.—El Alcalde, Marcelino García.—P. S. O., El Secretario, Fortunato Gómez.

# MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 13 de Setiembre próximo á las doce de la mañana, en las Oficinas de dicho Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACIÓN. Pesetas Cts.
--------------------	------------------------	---------------------------

## PRIMERA SUBASTA.

### Alhajas.

53	Una pluma de plata y seis piezas de trinchar, en estuche. . . . .	20 n
655	Un par de pendientes de oro y perlas. . . . .	7 n
668	Cuatro cubiertos de plata. . . . .	74 n
96	Seis id. id. . . . .	82 n
676	Uno id. id. . . . .	16 n
459	Seis cuchillos con mango de plata. . . . .	20 n
673	Una sortija de oro y perlas y un alfiler de plata. . . . .	16 n
679	Dos cubiertos de plata. . . . .	33 n
680	Un par de pendientes de oro y coral. . . . .	7 n
693	Un reloj de plata. . . . .	13 n
686	Un par de pendientes de oro y coral. . . . .	8 n

### Ropas y otros efectos.

142	Un pañuelo de merino negro, de ocho puntas. . . . .	10 n
1129	Otro id. alfombrado, de ocho puntas. . . . .	45 n
162	Otro id. de algodón blanco. . . . .	4 n
192	Un mantón, una toca y un abrigo. . . . .	7 n
309	Una toca y una mantilla blanca de niño. . . . .	4 n
319	Dos colchas de algodón blanco y una manta de lana. . . . .	34 n
327	Una falda de percal. . . . .	4 n
347	Un pañuelo de merino negro, de ocho puntas. . . . .	9 n
365	Un abrigo. . . . .	4 n
376	Una sábana, un almohadón y dos toallas. . . . .	5 n
380	Una americana, un pantalón y un chaleco. . . . .	10 n
383	Una mantilla de paño. . . . .	4 n
392	Dos pañolitos de seda. . . . .	5 n
397	Un pañuelo de id. . . . .	4 n
420	Una bata, un gorro de niño y una toalla. . . . .	3 n
435	Una enagua y una mantilla de seda. . . . .	3 n
482	Una colcha de punto, algodón, con fleco. . . . .	6 n
509	Otra id. id., nueva. . . . .	7 n
512	Una falda y un abrigo de percal. . . . .	4 n
538	Un pañuelo de lana color, de ocho puntas. . . . .	6 n
560	Una colcha de percal encarnado. . . . .	4 n
474	Tres id. de algodón blanco. . . . .	22 n
1196	Una sábana de algodón. . . . .	3 n
368	Una colcha de id. y cinco sábanas. . . . .	28 n
602	Un abrigo de paño, un mantel y una toalla. . . . .	6 n
626	Tres y media varas de paño. . . . .	12 n
649	Un abrigo de veludillo negro. . . . .	4 n
689	Una sábana y un almohadón de hilo. . . . .	3 n
699	Dos faldas de merino negro y un refajo blanco. . . . .	12 n
708	Dos colchas de algodón, cuatro sábanas, una camisa de Señora y una pelliz. . . . .	42 n
726	Dos almohadas. . . . .	4 n
732	Una colcha de algodón blanco. . . . .	6 n
749	Un manto, una sábana, tres almohadones, dos chambras y una camisa. . . . .	22 n
754	Dos cubiertas á crochet y una sábana de algodón. . . . .	4 n
1539	Once pañuelos y veinte varas de lienzo. . . . .	24 n
1436	Una capa de paño color pasa, embozos negros de astracán. . . . .	22 n
1236	Una colcha blanca. . . . .	4 n
785	Una falda de satén morado, una mantilla de muletón blanco y un delantal. . . . .	6 n
803	Un mantón de merino negro, de ocho puntas. . . . .	8 n
1994	Una colcha, dos sábanas, dos almohadones y un pañuelo de crespón. . . . .	15 n
813	Una manta de lana, franjas azules. . . . .	8 n
816	Un pañuelo de seda negro. . . . .	2 n
195	Dos id. de merino negro. . . . .	9 n
825	Una plancha de vapor. . . . .	2 n
828	Una falda de merino negro y un abrigo azul. . . . .	8 n
840	Un retazo de indiana y una camisa de hombre. . . . .	3 n
842	Una colcha de algodón blanco á crochet. . . . .	8 n
848	Una mantilla de paño negro. . . . .	4 n
867	Una sábana con puntilla. . . . .	4 n
886	Un pañuelo de merino negro, de ocho puntas. . . . .	8 n
874	Una colcha amarilla con ramos. . . . .	2 n
126	Dos aparatos telefónicos interiores. . . . .	80 n
914	Un gabán de paño y una colcha de percal. . . . .	6 n
916	Un retazo de lanilla color café y un pañuelo de seda. . . . .	13 n
139	Una colcha de percal y un manto de seda. . . . .	12 n
951	Una falda del Carmen. . . . .	4 n

Número del empeño.

## RESEÑA DE LAS PRENDAS.

TASACIÓN.  
Pesetas Cts.

957	Una funda adamascada para colchón. . . . .	8 n
968	Un pañuelo blanco de punto y una mantilla de paño. . . . .	10 n
972	Un manto de paño encarnado. . . . .	4 n
982	Dos pañuelos de merino. . . . .	6 n
1008	Una falda de merino negro. . . . .	4 n
1016	Un pañuelo de punto, otro de seda, un manto de idem y una sábana. . . . .	10 n
1022	Un abrigo de lanilla negro. . . . .	3 n

## SEGUNDA SUBASTA.

### Alhajas.

939	Cinco botones de oro con brillantes. . . . .	125 n
	Medio aderezo de oro con esmalte azul. . . . .	12 n
565	Un rosario de plata con cuentas de piedra. . . . .	13 75
	Tres cucharillas de plata. . . . .	5 n
981	Una pala de id. para pescado. . . . .	3 n
	Una sortija. . . . .	7 n
	Una petaca de plata. . . . .	3 n
573	Una cruz de oro bajo. . . . .	5 50
739	Seis cubiertos de plata. . . . .	114 n
78	Un medallón de plata con Santiago y un par de pendientes de plata dorada. . . . .	4 n
72	Un cubierto de plata. . . . .	16 n
56	Otro id. id. . . . .	16 n
38	Un par de charreteras. . . . .	15 n
140	Un cubierto de plata. . . . .	11 n
931	Un estuche con tres piezas de plata para trinchar. . . . .	30 n
	Un cubierto de plata. . . . .	19 n
	Cuatro cuchillos con mango de plata. . . . .	20 n

### Ropas, etc.

304	Un pañuelo alfombrado, de ocho puntas. . . . .	33 n
1325	Otro id. id. . . . .	23 n
574	Tres id. de crespón. . . . .	17 n
257	Un galápago con cincha, estribos y brida completa. . . . .	35 n
507	Tres sábanas con guarnición. . . . .	7 25
44	Una sábana de hilo. . . . .	3 n
1921	Una camisa de mujer. . . . .	1 25
1985	Un abanico con varillas de hueso. . . . .	3 25
94	Dos enaguas. . . . .	2 n
333	Un mantel, un sobremantel y doce servilletas. . . . .	9 50
1445	Tres colchones de lana, para cama, á 17 pesetas cada uno. . . . .	51 n
1491	Dos enaguas y un pañuelo de seda. . . . .	5 n
1554	Tres colchones de lana, á 12 pesetas cada uno. . . . .	36 n

Las prendas se pondrán de manifiesto al público en las Oficinas de este Establecimiento dos días antes de la subasta.

Los empeñantes interesados podrán desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia 24 de Julio de 1891.—El Director Gerente de turno, Vicente Martín Herrero.

### Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Desierta por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este distrito, se anuncia la segunda para el día 3 de Agosto próximo de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdeolmillos 26 de Julio de 1891.—El Alcalde accidental, Pablo Tarrero.—El Secretario, Saturnino Pérez.

### Ayuntamiento constitucional de Moratinos.

Anulado por la Superioridad el repartimiento de las especies de consumos para el corriente año económico de 1891-92, se anuncia la primera subasta á la libre venta para el día 30 del actual de once á doce de la mañana, en la Casa Con-

sistorial, cuyo acto se verificará por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Moratinos 19 de Julio de 1891.—El Alcalde, Patricio Borge.

### Anuncios particulares.

#### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

#### Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

#### Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.